

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea nueva Circunscripción Senatorial y Dirección Regional del Servicio Electoral de Arica y Parinacota.
BOLETÍN N° 5.432-06.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe respecto del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que esta Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier; el Director del Servicio Electoral, señor Juan Ignacio García; de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Jefe de la División Jurídica, señor Rodrigo Cabello; el Jefe de Gabinete, señor Axel Callis, y el Abogado, señor Alvaro Villanueva, y de la Subsecretaría de Interior: el Jefe de la División Jurídica, señor Jorge Claissac.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Instituir la nueva circunscripción senatorial correspondiente al territorio de la región de Arica y Parinacota; fijar normas para la instalación de la Dirección Regional del Servicio Electoral en el mismo ámbito territorial, y establecer adecuaciones en materias electorales, especialmente en lo concerniente a las disposiciones de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

- - -

II. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que el artículo 1°, de aprobarse, debe serlo con el quórum exigido por la Disposición Décimo Tercera Transitoria de la Constitución. (Tres quintas partes de los Senadores en ejercicio). Los artículos 1°, 2° y 3° transitorios requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, pues modifican o afectan normas de ley orgánica constitucional.

III. ANTECEDENTES

3.1. De Derecho

1. Constitución Política, artículos 18 y 49.
2. Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
3. Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.
4. Ley N° 18.583, Orgánica Constitucional que fija Planta del Servicio Electoral.

3.2. De Hecho

El mensaje con que S.E. la señora Presidenta de la República inició la tramitación de este proyecto, expresa que el Senado constituye una Cámara de representación territorial, por lo que sus miembros han de elegirse en circunscripciones que, a su vez, están establecidas en cada una de las regiones del país.

Agrega que el constituyente de 1980 concibió la existencia de veintiséis Senadores electos: dos por cada una de las trece regiones, los cuales debían ejercer sus cargos conjuntamente con los Senadores institucionales y vitalicios. Recuerda el mensaje que con motivo de la reforma constitucional de 1989, y para evitar el impacto que provocarían estos últimos en la representación ciudadana, se acordó que seis regiones del país tuvieran dos circunscripciones electorales, de manera tal que existieran diecinueve circunscripciones (treinta y ocho Senadores) más los nueve institucionales.

La situación descrita, continúa el mensaje, se mantuvo hasta la reforma del año 2006, que suprimió a los Senadores institucionales y vitalicios de la estructura constitucional chilena, de modo que en la actualidad el Senado está compuesto por treinta y ocho Senadores, que representan a las diecinueve circunscripciones existentes.

Enseguida, recuerda que el Senado está compuesto por miembros electos en votación directa y en representación de sus respectivas circunscripciones, que corresponden a las regiones del país; y que para la elección de los Senadores cada región constituirá una circunscripción, salvo las de Valparaíso, del Maule, del Bío Bío, de la Araucanía y Metropolitana de Santiago, las que conforman dos circunscripciones senatoriales cada una.

Señala el mensaje que en el año 2007 entraron en vigor las leyes N°s 20.174 y 20.175, que crearon las regiones de Los Ríos y de Arica y Parinacota, respectivamente; y que la primera de ellas modificó el artículo 181 de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, delimitando la circunscripción N° 16 con el territorio de la nueva región de Los Ríos. Para el caso de la región de Arica y Parinacota la ley dispuso que, transitoriamente, la actual 1ª circunscripción senatorial comprendería el nuevo territorio, por lo que los Parlamentarios en ejercicio que representan a la región de Tarapacá, también lo hacen respecto de Arica y Parinacota.

En el contexto señalado, el mensaje se hace cargo de los siguientes aspectos:

Uno) Creación de una nueva circunscripción senatorial.

La situación para la nueva región de Arica y Parinacota reviste un grado de desigualdad en lo que a representación senatorial se refiere, pues el resto de las regiones del país cuenta con Parlamentarios electos directamente por sus circunscripciones. Como quiera que el Senado es una Cámara de representación territorial, se hace necesario crear una nueva circunscripción que permita volver al equilibrio que existía antes de la partición territorial. Lo anterior, agrega el mensaje, elevará el número de Senadores a cuarenta, con una renovación parcial alternada entre las regiones pares e impares, considerando que las regiones pares, sumadas a la Región Metropolitana, eligen veinte de los treinta y ocho Senadores.

En directa relación con lo expresado precedentemente, el proyecto contiene dos disposiciones transitorias que se refieren a la fecha de celebración de la primera elección de Senadores en la nueva circunscripción (simultáneamente con la próxima renovación parcial

correspondiente a las regiones impares), y al universo de ciudadanos requeridos para patrocinar las candidaturas independientes a estos cargos.

Dos) Instalación de la Dirección Regional del Servicio Electoral en la Región de Arica y Parinacota.

Como complemento necesario de la nueva circunscripción senatorial, el proyecto fija la instalación de la Dirección Regional del Servicio Electoral en la región de Arica y Parinacota, lo que cobra especial relevancia considerando la proximidad de las elecciones municipales de este año.

Tres) Interpretación de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

Diversas disposiciones de la mencionada ley N° 18.603 se refieren a la presencia regional que deben tener estas corporaciones. Explica el mensaje que aquellos partidos que hayan tenido existencia previa en las regiones de Los Lagos y de Tarapacá, deben entenderse también constituidos en las nuevas regiones de Los Ríos y de Arica y Parinacota. Del mismo modo, aquellos partidos políticos que han cumplido con la exigencia de estar constituidos en tres regiones contiguas, conservarán tal carácter, aunque sus territorios hayan perdido la condición de contiguos.

Por la razón indicada, concluye el mensaje, el proyecto contiene una norma interpretativa de carácter transitorio de las disposiciones pertinentes de la ley N° 18.603, con el objeto de establecer que los partidos políticos legalmente constituidos en las regiones de Tarapacá y Los Lagos, también lo estarán, de pleno derecho, en las nuevas regiones de Los Ríos y de Arica y Parinacota, con la sola exigencia de que acrediten, en el plazo de 200 días contados desde la publicación de esta ley, que cuentan con un número de afiliados superior al 50% del exigido por la ley para su constitución en ellas.

- - -

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto está conformado con tres artículos permanentes y tres transitorios.

El artículo 1º permanente introduce enmiendas formales al artículo 181 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios con el fin de incluir en él, como circunscripción senatorial N° 20, la constituida por la XV Región de Arica y Parinacota.

El artículo 2º permanente crea en la planta del Servicio Electoral fijada por la ley Nº 18.583, los cargos directivos y administrativos necesarios para efectos de la nueva circunscripción electoral.

En el primer estamento, Directivos, crea un cargo nivel II, grado EUS 6º, de Director Regional; dos oficiales administrativos nivel II, grados 16 y 18, respectivamente, y un cargo de chofer, nivel I, grado 22 EUS. Total 4 cargos.

El artículo 3º permanente imputa el mayor gasto fiscal que represente esta ley durante este año al presupuesto del Servicio Electoral, y en lo que no alcanzare, a la Partida Tesoro Público.

El artículo 1º transitorio previene que la primera elección de Senadores en la nueva circunscripción se realizará con la siguiente elección de Senadores de las regiones de número impar, que corresponda después de la publicación de esta ley.

El artículo 2º transitorio prescribe que para los efectos del artículo 10 de la ley Nº 18.700 (dispone que las candidaturas independientes de Diputados y Senadores deben ser patrocinadas por al menos 0,5% de los electores del distrito electoral o circunscripción senatorial, en la última elección anterior), en la primera elección de Senadores de la nueva circunscripción se requerirá también del 0,5% de los electores que participaron en la última elección de Diputados en las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos.

Agrega que para iguales efectos en la siguiente elección de Senadores, después de la publicación de esta ley, se requerirá igual porcentaje de electores que participaron en la última elección de Diputados en Iquique, Alto Hospicio, Huara, Camiña, Colchane, Pica y Pozo Almonte.

El artículo 3º transitorio preceptúa que en relación con los artículos 3º, 7º y 17 de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos (Requisitos para constituir un partido político, el mecanismo para inscribirlo en el Registro de Partidos Políticos y la facultad excepcional -cumplidas determinadas exigencias- para desarrollar actividades en regiones distintas a aquellas en que se encontraren constituidos y el procedimiento para oponerse a esa facultad), los partidos legalmente constituidos en las Regiones de Tarapacá y Los Lagos al 8 y 2 de octubre de 2007, respectivamente, se entenderán también constituidos, de pleno derecho, en las Regiones de Arica y Parinacota y de Los Ríos; pero dentro de los doscientos diez días posteriores a esta ley habrán de acreditar que en cada una de esas regiones tienen un número de afiliados superior al 50% exigido para su constitución en ellas.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

Durante el debate en general de esta iniciativa, la Comisión, además de considerar los fundamentos del proyecto contenidos en el mensaje, atendió las explicaciones técnicas que dio el señor Director del Servicio Electoral, y que dicen relación con la ya mencionada situación que generó la nueva Región de Arica y Parinacota, desprendida de la Región de Tarapacá, cuya resolución pasa por crear una nueva circunscripción senatorial mediante ley orgánica constitucional.

También la Comisión compartió la preocupación que el proyecto evidencia respecto de la existencia de los Partidos Políticos en las nuevas regiones y el mecanismo que se propone para ratificarla, al tiempo que estimó de toda necesidad la presencia del Servicio Electoral en Arica y Parinacota y la urgencia de su establecimiento de cara a las próximas elecciones municipales.

Por las razones expuestas, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión anunció su disposición favorable a legislar en general respecto de este asunto.

- - -

V. ACUERDO DE LA COMISIÓN

Puesto en votación este proyecto de ley, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis, Pérez Varela y Sabag, la prestó su aprobación en general. Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 181 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Reemplázase, en el ordinal 18ª, a continuación de la expresión “del Campo”, la coma (,) y la conjunción “y” por un punto y coma (;).

2) Sustitúyese, en el ordinal 19ª, el punto final (.) que sigue a la expresión “Antártica Chilena”, por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.

3) Agrégase, al final, la siguiente frase:

“20ª Circunscripción, constituida por la XV Región, de Arica y Parinacota.”.

Artículo 2º.- Créanse en la planta de personal del Servicio Electoral, fijada por el artículo 1º de la ley N° 18.583, los siguientes cargos:

ESCALAFÓN/CARGO	NIVEL	GRADO EUS	Nº CARGOS
DIRECTIVOS			
Director Regional	II	6º	1
OFICIALES ADMINISTRATIVOS			
Oficiales Administrativos	II	16º	1
Oficiales Administrativos	II	18º	1
CHOFERES	I	22º	1
TOTAL			4

Artículo 3º.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Electoral, según correspondiere, y en lo que no alcanzare, con cargo a aquellos recursos que se consulten en la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La primera elección de senadores en la 20ª Circunscripción Senatorial se realizará, conjuntamente, con la siguiente elección de senadores representantes de las regiones de número impar, que corresponda efectuar después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en la primera elección de senadores que se celebre en la 20ª Circunscripción Senatorial, se requerirá del patrocinio de un número de ciudadanos igual o superior al 0,5 por ciento de los que hubieren

sufragado en la elección de diputados inmediatamente precedente, en las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos.

Asimismo, y para iguales efectos, en la siguiente elección de senadores que deba efectuarse después de la entrada en vigencia de esta ley en la 1ª Circunscripción Senatorial, se requerirá del patrocinio de un número de ciudadanos igual o superior al 0,5 por ciento de los que hubieren sufragado en la elección de diputados inmediatamente precedente, en las comunas de Iquique, Alto Hospicio, Huara, Camiña, Colchane, Pica y Pozo Almonte.

Artículo tercero.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 3º, 7º y 17 de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, declárase que los partidos políticos legalmente constituidos en las Regiones de Tarapacá y de Los Lagos, al 8 y 2 de octubre de 2007, respectivamente, se entenderán legalmente constituidos de pleno derecho en las nuevas Regiones de Arica y Parinacota y de Los Ríos, según corresponda. Con todo, dentro de los doscientos diez días siguientes a la publicación de la presente ley, los partidos políticos referidos deberán acreditar que tienen un número de afiliados, en cada una de las regiones señaladas en este artículo, superior al cincuenta por ciento del número exigido por la ley para su constitución en ellas.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de marzo de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Bianchi (Presidente), Ricardo Núñez, Jaime Orpis, Víctor Pérez Varela y Hosain Sabag, y de 1 de abril de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Bianchi (Presidente), Jaime Orpis, Víctor Pérez Varela y Hosain Sabag.

Sala de la Comisión, a 3 de abril de 2008.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA NUEVA CIRCUNSCRIPCIÓN SENATORIAL Y DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL DE ARICA Y PARINACOTA BOLETÍN N° 5.432-06

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
 Instituir la nueva circunscripción senatorial correspondiente al territorio de la región de Arica y Parinacota; fijar normas para la instalación de la Dirección Regional del Servicio Electoral en el mismo ámbito territorial, y establecer adecuaciones en materias electorales, especialmente en lo concerniente a las disposiciones de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.
- II. **ACUERDOS:** Aprobar la idea de legislar. Unanimidad (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
 Este proyecto consta de 3 artículos permanentes y 3 transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Prevenimos que el artículo 1° permanente y las disposiciones primera y segunda transitorias, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional, pues agregan una nueva circunscripción senatorial al sistema electoral; y el artículo 3° transitorio del proyecto debe también aprobarse como norma de ese rango, en atención a que propone normas interpretativas de otras disposiciones de ese carácter, como son los artículos 3°, 7° y 17 de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.
- V. **URGENCIA:** Suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 11 de marzo de 2008.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de marzo de 2008.
- X. **TRAMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Constitución Política, artículos 18 y 49.
2. Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
3. Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.
4. Ley N° 18.583, Orgánica Constitucional que fija Planta del Servicio Electoral.

Valparaíso, 3 de abril de 2008.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones